

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0010-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 266-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **GONZALO JORGE SANTIAGO TORRES** y **MARGARITA SIMBRON PACHECO** mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un predio de 2 620,91 m<sup>2</sup>, correspondiente al denominado Lote 6, ubicado en la esquina formada por las calles Melgar y Sánchez Cerro s/n de la Asociación Popular La Variante de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, comprendido en un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 13534125 del Registro de Predios la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX-Sede Lima, CUS N° 93563 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, conforme los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de “la SBN”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante el escrito presentado el 08 de marzo de 2021 (S.I. N° 05679-2021) **GONZALO JORGE SANTIAGO TORRES** (en adelante “el administrado”) solicitó la venta directa de “el predio”, por la causal prescrita en el literal d) del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (normativa derogada por “el Reglamento”), manifestando que se encontraba en posesión con una antigüedad mayor a cinco años cumplidos al 25 de noviembre de 2010. Para tal efecto, adjunta la plano de ubicación, memoria descriptiva, contrato privado de transferencia de posesión partida registral N° 13534125 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

3. Que, es pertinente mencionar que en atención a lo señalado en el inciso 1) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” corresponde adecuar el presente procedimiento a las disposiciones establecidas en este<sup>1</sup>.

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento”, cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”).

5. Que, por su parte el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” concordado con el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes.

6. Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

7. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

8. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

### **Respecto a la calificación Formal**

9. Que, en el caso en concreto, analizada la documentación técnica adjuntada por “el administrado”, esta subdirección emitió el Informe Preliminar N°451-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2021, a través del cual se concluyó respecto de “el predio”, lo siguiente:

- i) Recae dentro del ámbito de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 13534125 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, con CUS N° 93563.
- ii) Recae un proceso judicial, con legajo N° 201-2015, con materia legal de Prescripción Adquisitiva, cuyo estado es no concluido.

---

<sup>1</sup> **Primera.- Adecuación de los procedimientos en trámite**

Los procedimientos que se encuentran en trámite siguen las reglas siguientes:

1. Los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran.

- iii) El Contrato Privado de Transferencia de derechos posesorios, presentado para acreditar la antigüedad de posesión, corresponde a “el predio”, debiendo el responsable legal establecer si cumple con la formalidad para acreditar la causal d) de venta directa según lo contemplado en la Directiva N° 006-2014/SBN.
- iv) Se encuentra delimitado por un cerco perimétrico de albañilería confinada con acceso por un portón metálico, en su interior no presenta ocupaciones, dicha condición es advertida desde el año 2010, no siendo posible precisar el inicio de la construcción de cerco referido, dado que en el periodo 15 de abril de 2003 hasta el 25 de octubre de 2005, el aplicativo Google Earth no cuenta con imágenes satelitales disponibles. La información anteriormente expuesta se sustenta en las imágenes satelitales de Google Earth.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N°2787-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de julio de 2021, (en adelante “el Oficio N°1”), se le informó a “el administrado” el resultado de la calificación formal de su solicitud de venta directa; poniéndole en conocimiento lo descrito en los numerales **i), ii) iii) y iv)**, así como se le informó que sobre “el predio” recae sobre un ámbito de proceso judicial, contenido en el Exp. N° 6928-2015, cuya materia legal versa sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por la Asociación Pro-Vivienda Villas de Ancón contra la SBN, que se encuentra en etapa de Saneamiento Procesal; asimismo, se les requirió declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° de “el Reglamento”; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio N°1”, para que subsane la observación advertida.

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado el 07 de julio de 2021, a la dirección electrónica (vdiazs22@gmail.com), señalada por “el administrado” en su solicitud de venta directa, por lo que se le tiene por bien notificado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 20.4 del artículo 20 del “TUO de la Ley N° 27444”<sup>2</sup>. En tal sentido, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar las observaciones advertidas venció el 22 de julio de 2021.

12. Que, mediante el escrito presentado el 15 de julio de 2021 (S.I N° 18135-2021), “el administrado” dentro del plazo otorgado indicó tener conocimiento del proceso judicial que recae sobre “el predio” así como adjuntó la declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado y su Documento Nacional de Identidad; no obstante, de la revisión del referido documento se advirtió su estado civil de casado, por lo que con Oficio N° N°171-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2022, se le requirió precise su estado civil e indicar, de ser el caso, el nombre de su cónyuge, el mismo que deberá intervenir en la etapa correspondiente presentando la Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 100° de “el Reglamento”.

13. Que, en atención a lo solicitado **GONZALO JORGE SANTIAGO TORRES** y su cónyuge **MARGARITA SIMBRON PACHECO** (en adelante “los administrados”) presentaron el escrito s/n del 19 de enero de 2022 (S.I. N° 01186-2022), donde ratifica su estado civil manifestando estar casado con Margarita Simbrom Pacheco, para lo cual adjuntó la Declaración Jurada firmada de no tener impedimento para adquirir derechos reales. En ese sentido se tiene por subsanada la observación contenida en “el Oficio N° 1”.

14. Que, en ese sentido con la información proporcionada por “los administrados”, esta subdirección cumplió con la emisión del Informe de Brigada N° 00083-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de enero de 2022, el cual concluyó respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** constituye un predio de titularidad del Estado de dominio privado y de libre disponibilidad; **ii)** “los administrados” han cumplido con presentar los documentos detallados el inciso 4) del artículo 222° de “el Reglamento”; **iii)** “el

administrado” se ratifica en su estado civil, siendo casado con Margarita Simbrom Pacheco, quien intervendrá en el presente procedimiento; y, **iv)** en consecuencia, corresponde que esta subdirección continúe con la calificación sustantiva correspondiente.

### **Respecto a la calificación sustantiva del procedimiento**

**15.** Que, en relación a la calificación sustantiva el numeral 6.7.1 de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud y de la inspección técnica de esta Subdirección o la que haga sus veces procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, su naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable.

**16.** Que, habiendo superado el presente procedimiento administrativo la calificación formal, se realizó la inspección técnica de “el predio” el 26 de agosto del 2022, recogida en la Ficha Técnica N° 016-2022/SBNSDDI del 8 de marzo de 2022; constatándose, que “el predio” se encuentra desocupado y cercado en su totalidad, con muros de ladrillo con columnas de amarre de 3.00 m de altura aproximadamente con un portón metálico de 4.00 m; en la parte interior se encontró una construcción de 2 pisos de ladrillo y concreto semi construida de aproximadamente 6 por 15 metros, inconclusa, sin puertas ni ventanas y sin uso; el resto del terreno se encuentra en terreno natural (Arenoso). Dicha información fue recogida en el Informe Preliminar N° 435-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de abril de 2022.

**17.** Que, con informe de brigada 383-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente: **i)** “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado entre la calle Melgar y Sánchez, Cerro s/n de la Asociación Popular la Variante de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor del Estado en la Partida Registral n.° 13534125 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, anotado con CUS n.° 93563; tiene la calidad de un bien de dominio privado del Estado y es de libre disponibilidad; **ii)** la solicitud de venta directa presentada por “los administrados” se subsume en la causal 4) del artículo 222° de “el Reglamento” concordado con el ítem 4 del numeral 5.6 de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”, conforme quedó corroborado en la inspección técnica del 22 de febrero de 2022; y, **iii)** se eleve el referido informe al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, para que evalúe emitir su conformidad para continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 193° de “el Reglamento” y numeral 6.8 de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”, y una vez obtenida deberá procederse con la independización de “el predio”.

**18.** Que, en ese sentido, con Memorándum N° 01543-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de mayo de 2022, esta Subdirección solicitó la conformidad al procedimiento de venta al titular de la entidad, siendo que con Memorándum N° 00053-2022/SBN del 27 de mayo de 2022, el Superintendente brindó conformidad a la venta directa de “el predio”. En consecuencia, mediante Oficio N° 1819-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de mayo de 2022 (en adelante “el oficio N° 2”) esta Subdirección comunicó a “los administrados” que esta Superintendencia otorgó la conformidad al procedimiento de venta directa; asimismo, se le requirió un depósito como garantía que respalde su interés en el acto de disposición por un monto no mayor a dos (2) unidades impositivas Tributarias (UIT), de conformidad a lo señalado en el numeral 188° de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.9.1 de “la Directiva”. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 2”.

**19.** Que cabe precisar que “el Oficio N°2” fue notificado al correo electrónico [vdiazs22@gmail.com](mailto:vdiazs22@gmail.com) conforme lo peticionado en los escritos presentados con solicitudes de ingreso nros. 05679-2021, 18135-2021 y 01186-2022, no obstante, al haber tomado conocimiento el día 14 de junio de 2022, conforme se verifica de la presentación de la solicitud de ingreso n.° 15613-2022, se

tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2 del artículo 27° del “T.U.O. de la Ley n.º 27444”<sup>2</sup>.

**20.** Que, con escrito presentado el 14 de junio de 2022 (S.I. n.º 15613-2022), “los administrados” solicitaron prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 147.2 del “TUO de la Ley N.º 27444”.

**21.** Que, que en atención a lo solicitado, esta subdirección emitió el Oficio N.º 2119-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de junio de 2022 (en adelante “el oficio N.º 3”); con el cual se le puso a conocimiento “a los administrados” la fecha de vencimiento para el pago del depósito de garantía, así como se le requirió presente contrato de obra, declaración jurada con firma certificada ante el Notario Público o cualquier documento público o privado que permita concluir que la edificación ha sido efectuada por el poseedor o sus predecesores y no por el Estado, conforme lo informado en “el Oficio 2”.

**22.** Que, con Oficio N.º 2254-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2022, esta Subdirección comunicó lo descrito en el considerando décimo noveno. Asimismo, se le informó que con “el Oficio N.º 3” al no contar con acuse de recibido al correo electrónico, se estimó por conveniente ampliar el plazo excepcionalmente por diez (10) días hábiles computados a partir de día siguiente de notificación de conformidad con el numeral 143.4 del artículo 143° concordado con el numeral 147.2 del artículo 147° del “TUO de la Ley n.º 27444”; bajo apercibimiento de declarar el abandono del presente procedimiento y disponer el archivo correspondiente.

**23.** Que, el Oficio N.º 2254-2022/SBN-DGPE-SDDI fue notificado el 7 de julio de 2022, conforme consta el cargo de recepción al señor Juan López con DNI 80284531, razón por la cual se tiene por bien notificado de conformidad con lo señalado en el artículo 21.4° del “T.U.O. de la Ley n.º 27444”; motivo por el cual el plazo otorgado venció el 21 de julio de 2022.

**24.** Que, con escrito presentado el 8 de julio de 2022 (S.I. N.º 18115-2022), dentro del plazo otorgado, “los administrados” remiten a esta Subdirección copia del depósito de 2UIT a la cuenta corriente del Banco de la Nación, así como la declaración jurada con firma legalizada.

**25.** Que, posteriormente con el Oficio N.º 304-2022/SBN-OAF el 8 de agosto de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los servicios de tasación comercial de “el predio” para la venta directa en el marco del Convenio N.º 002- 2019/SBN, “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SBN y VIVIENDA”. En atención a ello con Oficio N.º 314-2022/SBN-OAF del 16 de agosto de 2022, esta Subdirección informo a “los administrados” el valor de los servicios de tasación comercial de “el predio”.

**26.** Que, en atención a lo solicitado con oficio 259-2022/SBN-OAF-SAT del 2 de septiembre de 2022, la Supervisión del Sistema Administrativo de Tesorería de esta Superintendencia informó a la Dirección de la Oficina de Tesorería de la OGA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que “los administrados” realizaron el pago correspondiente al costo de servicio de tasación comercial; siendo que la Oficina de Administración y Finanza de esta Superintendencia con Oficio 345-2022/SBN-OAF del 6 de setiembre de 2022 confirma la transferencia de pago por el servicio de tasación a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**27.** Que, con Oficio N.º 1296-2022/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC del 19 de setiembre de 2022 (S.I. N.º 24698-2022) la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y

---

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)  
27.2

También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Saneamiento, remite informe de tasación N° 6287-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES de 19 de agosto de 2022.

**28.** Que, con Informe de Brigada N°856-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 octubre de 2022, esta Subdirección otorgó la conformidad al procedimiento y estudio de mercado desarrollados en el informe de Tasación, respecto a el valor comercial de “el predio”, cumpliendo con la formalidad establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones.

**29.** Que, en ese sentido con el Oficio N° 3774-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2022 (en adelante “el oficio N° 4”), esta subdirección comunicó a “los administrados” el valor comercial de tasación comercial y adjuntó el formato de la esquila de aviso del procedimiento para publicación del valor comercial de “el predio”. Asimismo, se le requirió que ingrese la esquila del aviso del procedimiento de compraventa directa ante la respectiva empresa editora en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de “el Oficio 3”, bajo apercibimiento de declararse concluido el procedimiento, de conformidad con el numeral 6.13.3 de “la Directiva”. Asimismo, se informó que de continuar con el interés en continuar con el procedimiento deberá remitir a esta Superintendencia el original de la página completa del diario donde se realizó la publicación respectiva, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de realizada la publicación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del “TUO de la Ley n.º 27444”. Finalmente, se le puso a conocimiento que, si producto de la publicación efectuada existiese un tercero que esté interesado en mejorar el valor de la compraventa, se encuentra facultado en presentar una propuesta de compraventa, mejorando su valor de compraventa adjuntando una carta fianza de fiel cumplimiento de oferta por el diez por ciento (10%) de dicho valor, dentro del plazo de diez (10) días de efectuada la publicación de acuerdo con lo dispuesto numeral 6.16.1 del artículo 16° de “la Directiva”.

**30.** Que, en el caso concreto, “el oficio 4” fue notificado el 10 de octubre de 2022, a “los administrados” a través de la casilla electrónica habilitada para efectos del presente procedimiento, según consta en el cargo de recepción; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en los párrafos 5 y 6 del inciso 20.4 del artículo 20° del “T.U.O de la Ley n.º 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de octubre de 2022.

**31.** Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio 4”, “los administrados” no presentaron la publicación del aviso de venta de acuerdo con lo dispuesto numeral 6.13.3 del artículo 16° de “la Directiva”<sup>3</sup> requerido, conforme se evidencia de la consulta efectuada al aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia por lo que corresponde, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, corresponde declarar concluido el presente procedimiento, artículo 151 del “T.U.O. de la Ley N°27444” concordado con el numeral 147.1 del artículo 147 del citado dispositivo legal, mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, disponiéndose el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el “la administrada” pueda volver a presentar una nueva solicitud de venta directa.

**32.** Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal p) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, una vez quede consentida la presente resolución

---

<sup>3</sup>6.13 Publicidad del procedimiento

(...)

El aviso de publicación debe ser ingresado ante las respectivas empresas editoras en el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación; en caso contrario, se da por concluido el procedimiento. La prórroga del plazo antes señalado procede por única vez y por igual término, a solicitud de el/la administrado(a) y siempre que existan razones justificadas. El costo por el servicio de publicación es asumido íntegramente por el/la administrado(a).

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA, "TUO de la Ley N° 27444", Resolución N.° 0066-2022/SBN, "la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN" la Resolución 005-2022/SBNGG, y el Informe Técnico Legal N° 0017-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento de venta directa presentada por **GONZALO JORGE SANTIAGO TORRES** y su cónyuge **MARGARITA SIMBRON PACHECO**, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión para que, una vez consentida la presente resolución, realice la labor de supervisión de conformidad con sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**CUARTO.-** Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I. N.º 18.1.1.6

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**